



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la solicitud de terminación por pago y levantamiento de medidas presentada por las partes y coadyuvada por el beneficiario de los alimentos.

CONSIDERACIONES

La ejecutante señora KATIA MILENA NARVAEZ CARDOZO, el ejecutado EDWIN ANTONIO TUIRAN HOYOS y el beneficiario de los alimentos que ya es mayor de edad DIEGO JOSUE TUIRAN NARVAEZ en escrito suscrito por estos y remitido al correo electrónico del despacho solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente dicha solicitud de conformidad con el art 461 del CGP, se accederá a ello.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas, no encuentra el despacho ninguna objeción y por ser solicitadas de manera conjunta por las partes se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, levántese las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Archivar la presente actuación dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fbb0638a63f90bc61755b2d3af77e80bc0f4a5258bc6956ba987bc3c0b6a6**

Documento generado en 15/12/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre una solicitud de entrega de depósitos presentada por la parte demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, observa el despacho que la parte demandante, allega solicitud pidiendo la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados por el pagador del ejecutado dentro del proceso, con destino al presente asunto.

Pues bien, una vez revisado el portal de depósitos judiciales encuentra el despacho que efectivamente fue consignado por el pagador un título con desino al presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pretendido, ordenando la entrega del depósito en mención, y los que a futuro se llegaren a consignar con destino al presente proceso.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE

Hacer entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales consignados o que se llegaren a consignar a la cuenta de este despacho judicial con destino al presente proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito. Autorícese el fraccionamiento de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df867fc31b261532c6a06c3e40ec8bfdab2c764c5e9dbd12be8e169d1219cb7**

Documento generado en 15/12/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la admisión de la demanda presentada por instaurada por el señor César Augusto Herrera Guzmán contra la señora Yulisa Fernanda Vergara Guerrero en representación del NNA Alan Hamed Herrera Vergara, toda vez que el apoderado de la parte demandante subsanó dentro del término.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, como quiera que la parte demandante subsanó dentro del término concedido y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 de la ley 2213 de 2022), se procederá a su admisión. Se le dará el trámite establecido en el artículo 390 y ss., ib.

Por las razones expresadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la demanda de custodia y cuidado personal impetrada, por intermedio de apoderado por el César Augusto Herrera Guzmán contra la señora Yulisa Fernanda Vergara Guerrero madre del NNA Alan Hamed Herrera Vergara.

SEGUNDO: Correr traslado en legal forma al demandado, por el término legal de diez (10) días, días conforme lo dispone el art. 391 del CGP.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, y a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Nemesio José Acosta Díaz, para actuar en representación del demandante dentro del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4179b20435d79f321c0198d7da21ab2ad2fe63b2ea8f2ccfaf68026ef66780**

Documento generado en 15/12/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>